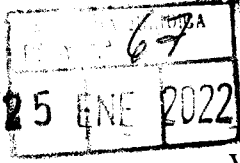


“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL” 28 ENE 2022



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 000736

Visto, el oficio N° 677-2021/GOB.REG PIURA-DREP-UGE.L-S-UAJ-D de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, el Dictamen N° 48-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha veinte de enero del dos mil veintidós; y demás documentos que se adjuntan en un total de (35) folios.

CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio que se indica en el visto de la presente resolución por el cual doña **DORIS ESTELA ELIAS APARICIO** presenta formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral UGEL-S N° 1950 de fecha 16.04.2021; emitida por la **UGEL SULLANA**; sobre el otorgamiento de la pensión; precisándole al respecto lo siguiente:

Que, el Art. 220 del DS. 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que “El recurso de Apelación se debe sustentar en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico”, dentro del plazo legal que establece el inciso 02) del Art. 218 del acotado DS.

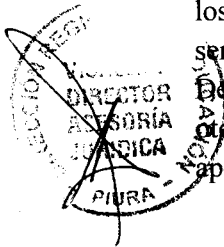
Que, del análisis de lo actuado se puede evidenciar que el recurrente cumple con los requisitos taxativamente preceptuados por la normatividad legal acotada.

Que, el numeral 2.10) del Art. V del Título Preliminar del DS. 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, preceptúa que “Son fuentes del procedimiento administrativo Los principios generales del derecho administrativo”, el mismo que concordado de manera conjunta y **objetiva** con el numeral 1.1) del Art. IV del Título Preliminar del acotado DS, se tiene el Principio de **Legalidad**.

Que, El Régimen del Decreto Ley N° 19990 o Sistema Nacional de Pensiones, beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, a los obreros y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública, no incorporados al Régimen del Decreto Ley N°. 20530. Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones.

El derecho a percibir una pensión de jubilación se genera en el momento que se produce la contingencia. En otras palabras, en la fecha en que el recurrente reúne los requisitos (edad y aportes) exigidos por la ley para acceder a una prestación pensionaria.

Que, en el caso materia de impugnación según el informe escalafonario N° 01159-2021 de fecha 17 de setiembre del año 2021, se encuentra dentro del régimen pensionario Decreto Ley N° 25897 – Sistema Privado de pensiones (AFP), es por ello que no corresponde el otorgamiento de su pensión en base a la Ley N° 19990 (Sistema Nacional de Pensiones), debiéndolo tramitar en las instancias correspondientes.



Así, el Principio de **Legalidad** establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; consideraciones por las cuales se declara **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de Apelación presentado por doña **DORIS ESTELA ELIAS APARICIO** contra Resolución Directoral UGEL-S N° 1950 de fecha 16.04.2021; emitida por la **UGEL SULLANA**, sobre el otorgamiento de la pensión; por los fundamentos expuestos.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 48-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, del veinte de enero del dos mil veintidós.

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N° 274-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de Apelación presentado por doña **DORIS ESTELA ELIAS APARICIO** contra Resolución Directoral UGEL-S N° 1950 de fecha 16.04.2021; emitida por la **UGEL SULLANA**, sobre el otorgamiento de la pensión al Sistema Nacional de Pensiones – Decreto Ley N° 19990, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente doña **DORIS ESTELA ELIAS APARICIO**, en su domicilio procesal en Calle Eduardo Vásquez N° 596, Barrio Sur - Sullana, a la **UGEL SULLANA** y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en la forma y plazos de ley.

Regístrese y Comuníquese.



LIC. ELVIS BONIFAZ LOPEZ

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

EBL/DREP
GERR/OAJ